

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015 24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
REG-IN-CE-002 y	Página	1 de 3

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1738-2016 de DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2016

Convocante (s):

UNION TEMPORAL SERVIACTIVA EFICIENTE

Convocado (s):

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - AGENCIA NACIONAL

DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Medio de Control:

CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Cuantía Estimada: \$20.796.870

En Cartagena, hoy (03) de noviembre de 2016, siendo las 02:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia 1738-2016. Comparece a la diligencia el doctor CARLOS FELIPE USECHE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 79.751.666 y con tarjeta profesional número 95.490 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante UNION TEMPORAL SERVIACTIVA EFICIENTE reconocido como tal mediante auto del 07 de octubre de 2016, Igualmente comparece a la diligencia la doctora MARIA JOSE MORENO DEL CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 52.710.367 y con tarjeta profesional número 145.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION , de conformidad con el poder otorgado por la doctora MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ en su condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la entidad nombrada mediante Resolución 0130 de 2015 y Acta de Posesión de 03 de marzo de 2015. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que aportan. Açto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Que me ratifico en todos los hechos y las pretensiones son las siguientes: PRIMERA: Que se cancele el valor del servicio prestado a la CONVOCADA dentro de la ejecución de la orden de compra 2282, a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por el valor que no ha cancelado correspondiente a las facturas 609 y 610 de fecha 9 de diciembre de 2015 y la factura 649 de fecha 14 de diciembre de 2015, por un valor total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$20.796.870. SEGUNDO: El valor de los intereses a partir del 14 de enero de 2016 a la fecha, los cuales arrojan la siguiente liquidación:

76	a, los cuales arrojan la siguiente liquidate.					
	14-	31-			.	
	Ene	Mar	29,52	0,072%	77,00	\$ 1.151.012,68
	01-	30-				and the state of the state of the state of
	Abr	Jun	30,81			\$ 1.396.904,50
- 1	01-Jul	19-Jul	32,01	0,077%	18,00	\$ 288.883,74
				<del>,</del>	0,00	\$ 2.836.800,93



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015	
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015	
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3	
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3	

Se concede el uso de la palabra a la entidad convocada LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, que nos expresa lo siguiente: El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección - U.N.P. En sesión celebrada el primero (1°) de noviembre de 2016. Estudió la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio dentro del de controversias contractuales radicado con el número 1738-2016. de la UNIÓN NACIONAL TEMPORAL SERVIACTIVA EFICIENTE, contra la UNIDAD el cual cursa en la PROCURADURÍA 176 JUDICIAL 1 PROTECCIÓN. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE Bolívar. Los miembros del Comité, decidieron acogerse a la fórmula CONCILIATORIA contenida en la Ficha Técnica del caso en mención, en el sentido de ratificar: "[...] conciliar el presente asunto no por la cuantía pretendida por et convocante sino por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS(\$ 20.796.870,00), correspondiente, a los servicios e insumos efectivamente prestados y entregados por el convocan/e y recibidos a satisfacción por la Entidad a través del supervisor del contrato. [...] otorgada la viabilidad del Comité para la conciliación. y sea aprobada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. El pago se realizara mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea reportada por la UNIÓN *TEMPORAL* SERVIACTIVA EFICIENTE 2014. En la cuenta de cobro que para tal fin se debe presentar ante la UNP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio. En todo caso se observara lo consagrado en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y demás normas que lo adicionen, complementen y reglamenten total o parcialmente y a dicha normatividad se atendrá la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, a efectos de realizar la transferencia correspondiente"., ACEPTACION: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por el UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, quien manifestó: revisada el acta del comité de conciliación por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION advierto que la misma como ordenante del servicio se compromete al pago del servicio (\$20.796.870) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, razón por la cual encuentro suficiente el ofrecimiento presentado, por lo que ACEPTO los términos del mismo y al mismo tiempo advierto que al no ser necesario la participación de la AGENCIA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en este trámite desisto de las pretensiones relacionadas con esta última, habida cuenta que se reitera que el ordenante (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION) y beneficiario del servicio, está asumiendo el compromiso del pago procedente de la orden de compra y solicito el envío del expediente para la revisión judicial con la mayor celeridad posible, agradeciendo de ante mano al despacho. En este estado de la diligencia el Procurador Judicial 176, observa que la presente solicitud de conciliación trata de conciliar los perjuicios que el convocante sufrió por el no pago oportuno de las factura N° 609 y 610 de diciembre de 2015 y 649 del 15 de diciembre de 2016, por un valor de veinte millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta pesos (\$20.796.870) con ocasión de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería contratado por la entidad convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Así mismo se observa que no es necesaria la asistencia e intervención a esta audiencia de la otra entidad convocada AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, como bien fue expresado por el apoderado de la parte convocante puesto que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION es la ordenante y beneficiaria del servicio, por lo tanto se acepta el desistimiento realizado por el convocante relacionado con la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

	O COIT IA AGENCIA TRACTORI	Disposición Final:
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 176 Judicial   Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. El acta de conciliación presentada como acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) poder debidamente conferido al apoderado con expresa facultad para conciliar. b) Solicitud de Conciliación extrajudicial. c) Documentos que debidamente acreditan la representación de las partes. e) Certificación del Comité de Conciliación proponiendo el acuerdo conciliatorio en un (01) folio. ; y f) copia informal del acuerdo marco de precios de fecha 10 de noviembre de 2014 g) copia informal de la orden de compra N° 2282 de fecha 22 de abril de 2015 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2015 h) copia informal de las facturas 609 y 610 de fecha 9 de diciembre de 2015 i) copia informal de la factura 649 de fecha 11 de diciembre de 2015. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)1. El presente acuerdo conciliatorio total, es perfectamente conciliable. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bolívar, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:20 p.m.

CARLOS FELIPE USECHE GARCIA

Apoderado de la parte Convocante

MARIA JOSE MORENO DEL CASTILLO

Apoderado de las Entidad Convocada

## NÉSTOR EDUARDO CASADO CÁLIZ

Procurador 176 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: ProcuraduríaTiempo de Retencióη:Disposición Final:N.º 176 Judicial I Administrativa5 añosArchivo Central

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera. "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.